

CUADERNO
INCIDENTAL: CI-13/PES/074/2021.

PARTE
ACTORA: SAMARIA ANGULO SALA.

EXPEDIENTE
PRINCIPAL: PES/074/2021.

AUTO DE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que de la revisión realizada a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día de ayer, a la cuenta avisos.tegroo@gmail.com se encontró un correo electrónico enviado de la cuenta regiduria10playadelcarmen@gmail.com, por la licenciada Samaria Angulo Sala, en su calidad de Décima Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, a través del cual interpone un Incidente de Inejecución de Sentencia de fecha cinco de agosto del año en curso, emitida por éste Órgano Jurisdiccional correspondiente al expediente citado al rubro, no se omite manifestar que el escrito de presentación no cuenta con firma autógrafa.- - - - -

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 217, 218, 221 fracción IV, 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I y 42 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II, 17 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

- - - - - A C U E R D A - - - - -

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito digital remitido a nombre de la licenciada Samaria Angulo Sala, en su calidad de Décima Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, por medio del cual hace valer el incumplimiento de lo sentenciado por este Tribunal el pasado cinco de agosto en el expediente PES/074/2021.- - - - -

SEGUNDO. Toda vez que el escrito incidental fuere presentado sin firma autógrafa por la parte actora, requiérasele para que en el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, acuda a la oficialía de partes a presentar escrito que contenga su firma autógrafa o a ratificar ante el Secretario General de Acuerdos el escrito digital remitido por correo electrónico.

Asimismo se advierte que la parte actora señala domicilio fuera de la ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, con fundamento en el artículo 26 fracción II de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le previene para que un término no mayor a veinticuatro horas, señale domicilio en esta Ciudad para tales efectos, con el apercibimiento, que de no dar cumplimiento a lo señalado en el plazo establecido se le fijaran para tales efectos los Estrados de este Tribunal.- - - - -

TERCERO. En atención a que en los archivos de este Tribunal no obra documentación alguna, que pruebe el cumplimiento de la Sentencia motivo del presente incidente, se ordena dar vista con el escrito de cuenta a la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, y demás autoridades; José Luis Pacheco González, Secretario de Planeación y Evaluación; David Duarte Castilla, Secretario de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad; Jorge Antonio Jiménez Flores, Contralor Municipal; Amanda Isabelle Degyves Carral, Secretaria de Desarrollo Económico, Turismo y de Atracción de Inversiones; José Abraham López Rodríguez; Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia del Sistema DIF Solidaridad y Shelina Abigail Alonzo Alamilla, en su carácter de Tesorera, todas del ayuntamiento de Solidaridad, lo anterior, a efecto de que dentro de las **veinticuatro** horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que corresponda respecto de los planteamientos formulados por la incidentista, y del cumplimiento ordenado en la referida Sentencia debiendo remitir a este órgano jurisdiccional, en el plazo referido, la documentación que consideren pertinente.- - - - -

Apercíbaseles que en caso de no cumplir con lo anterior en el tiempo concedido, se resolverá el incidente con los elementos que obran en autos, y se pondrán imponer las medidas de apremio necesarias, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley de Medios.- - - - -

CUARTO. Con las constancias de la cuenta intégrese el cuaderno incidental con la clave **CI-13/PES/074/2021.**; y remítase junto con el expediente digital PES/074/2021, a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, quien fuere la instructora en el referido asunto, para los efectos que correspondan. - - - - -

NOTIFÍQUESE, por oficio a las autoridades denunciadas y por estrados a la parte actora y demás interesados, en términos de lo que establece el artículo 411, de la Ley de Instituciones; asimismo publíquese en la página de internet del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en observancia a los artículos 1, 91 y 97, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos
José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -